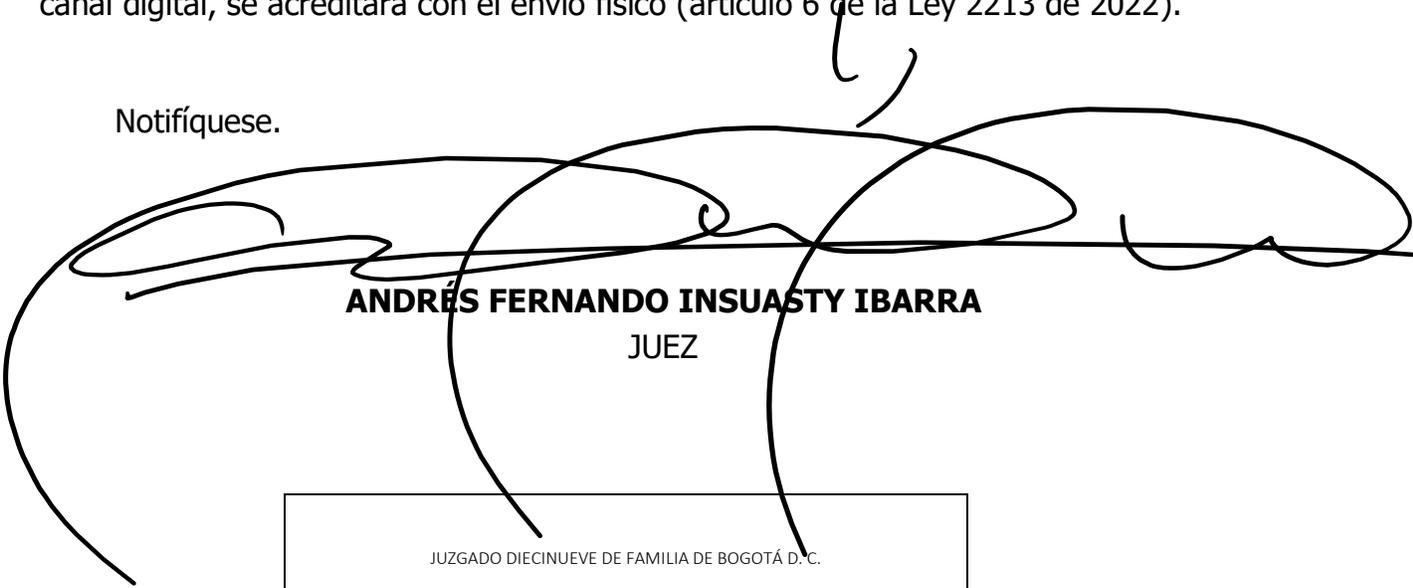


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de defunción de la causante, como quiera que, en el plenario obra el certificado de defunción que sirve como antecedente al respectivo registro civil.
2. Allegue el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos de la causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.
3. Allegue el escrito de inventarios y avalúos, de la totalidad de los bienes relictos y las deudas de la herencia (art. 489 del C.G.P).
4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a los demandados, en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará con el envío físico (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 49 de 22/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bdfdf336283dd8e5e535f69b65010f496e03967c417bf9d30530e77ade2043**

Documento generado en 21/03/2023 11:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>